

LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. Observancia obligatoria.

1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las autoridades electorales, los partidos políticos, así como aspirantes, candidatos y ciudadanos que participen en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

2. Asimismo resultan aplicables a los sujetos que realicen funciones de observadores, visitantes o que realicen transacciones o aportaciones con partidos, aspirantes o candidatos, respecto a la fiscalización de los recursos relativos a dicho proceso electoral.

Artículo 2. Objeto.

1. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las directrices bajo las cuales se desarrollarán las distintas etapas, fases y actividades del proceso electoral.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción II, inciso a), del Decreto.

b) Aspirante: La ciudadana o ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidatos independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y ha obtenido de parte del INE la constancia respectiva.

c) Candidata o candidato Independiente: La ciudadana o ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del INE la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece el Decreto y la Ley General.

d) Candidatura Independiente: La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario y suplente, que haya obtenido por parte de la autoridad competente del INE, la constancia de registro respectiva.

- e) **CIC:** Código de Identificación de la credencial para votar con fotografía, que se encuentra al reverso del modelo (más) reciente.
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) **Convocatoria:** Convocatoria a la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, expedida por el Consejo General:
- i) **Decreto:** Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- j) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- k) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- l) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- o) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- p) **Periodo de integración de listas de los partidos políticos nacionales.**
Es el periodo de tiempo en el cual los institutos políticos con base en sus normas estatutarias elegirán a los ciudadanos que habrán de aparecer en la lista de sesenta candidatos.
- q) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 4. Normativa aplicable.

1. Para la interpretación y aplicación de las normas que regulan el proceso de elección de los integrantes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá estarse a lo que establece el Decreto, así como a su finalidad, siempre conforme con la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

2. Resultarán aplicables los presentes lineamientos, así como los demás acuerdos que emita el Consejo General en el desarrollo del proceso electoral y, en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en los mismos, y no se oponga a lo finalidad y naturaleza del proceso electoral, se observará la Ley General, las leyes Generales de Partidos Políticos y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los acuerdos y normas que haya emitido el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria y que se encuentren vigentes.

3. Las diversas fechas y plazos que se establecen en los acuerdos que son ratificados para estos lineamientos, se precisan en el Plan y Calendario para la Elección de la Asamblea Constituyente.

4. Durante el proceso electoral para todos los actos relacionados con el mismo, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 5. Acuerdos aplicables.

1. Respecto de las distintas materias relacionadas con la organización del proceso electoral, se aplicarán, entre otros que resulten aplicables, en lo conducente, los siguientes acuerdos, con la precisión de que las actuaciones señaladas a los Organismos Públicos Locales Electorales se deberán entender referidas al Instituto Nacional Electoral, en el entendido de que es una lista enunciativa, más no limitativa:

- a) INE/CG/91/2015, relativo a los criterios de difusión que deberán observarse para atender el principio de definitividad;
- b) INE/CG48/2015, relativo a los materiales de propaganda electoral impresa, en lo que corresponde al periodo de campañas;
- c) INE/CG1013/2015, relativo a la determinación de las casillas;
- d) INE/CG934/2015, relativo a Observadores Electorales,;
- e) INE/CG90/2014, relativo al equipamiento y la operación de las bodegas;
- f) INE/CG995/2015, relativo a la identificación de los vehículos que se utilicen para la capacitación y la asistencia electoral;
- g) INE/CG/204/2014, relativo a la convocatoria, registro, presencia y actividades de visitantes extranjeros, con los ajustes necesarios que, en su momento, apruebe el Consejo General; asimismo, se precisa que no se contará con financiamiento para quien obtenga la acreditación respectiva;
- h) INE/CG238/2015, relativo a las reglas para la realización de encuestas de salida y conteos rápidos;
- i) INE/CG230/2014, relativo a los mecanismos de recolección;
- j) INE/CG89/2014, relativo al Sistema para el Seguimiento del Desarrollo de la Jornada Electoral;
- k) INE/CG261/2014, relativo a la aprobación del líquido indeleble e institución que certificará su calidad;
- l) INE/CG131/2015, correspondiente a la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral;
- m) INE/CG11/2015, relativo a los Lineamientos de cómputos distritales, y
- n) INE/CG1070/2015, relativo al Registro de representantes generales y ante casillas.

Artículo 6. Actualización de padrones de afiliados.

1. A fin de que el Instituto se encuentre en posibilidad de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad para los candidatos independientes, previsto en el Decreto, en su apartado A, fracción VI, inciso o), los partidos políticos nacionales deberán entregar a la DEPPP su padrón de afiliados con corte al 1º de marzo de 2016, a más tardar el día 6 del mismo mes y año, en formato Excel, conforme con la plantilla que la referida Dirección Ejecutiva haga llegar a la representación de cada partido político nacional, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector, entidad y fecha de afiliación de cada uno de sus afiliados.

Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los partidos políticos nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el punto primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. En el caso de los aspirantes, deberán adjuntar a su solicitud de registro, el documento que contenga las principales propuestas programáticas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral

Artículo 8. Procesos internos de integración de listas de candidatos.

1. Los partidos políticos deberán definir lo relativo a sus procesos internos para la integración de su lista de candidatos, acorde a su normativa estatutaria, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazos
Determinación del método integración de listas candidatos	5 al 14 de febrero
Informe al Consejo General sobre métodos de integración de listas de candidatos.	17 de febrero
Expedición de convocatoria a proceso de integración de listas de partidos políticos	5 al 14 de febrero

Actividad	Plazos
Resolución DEPPP sobre métodos de integración de listas de candidatos	27 de febrero
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Resolución respecto de los medios de impugnación internos que, en su caso, se presenten	28 de marzo al 5 de abril

2. Los partidos políticos podrán realizar ajustes a los plazos establecidos en su normativa interna, a fin de cumplir con las fechas previstas en los presentes lineamientos.

Artículo 9. Solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos nacionales.

1. Las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos nacionales, se compondrán por hasta sesenta fórmulas de propietario y suplente, y deberán exhibirse ante el Consejo General, dentro del plazo comprendido entre los días 6 y 10 de abril de 2016 y contener los datos siguientes, de ambos integrantes de la fórmula:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; y, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral.
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación, y
- e) Clave de elector.

2. Además, deberán acompañarse, en estricto orden, los siguientes documentos:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, en su caso, y
- e) Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante.

3. De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente, hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político, conforme con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 239, de la Ley General.

4. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto, al solicitar el registro de sus candidatos a diputados constituyentes, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía expedida por este Instituto, para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 238, de la Ley General. La credencial para votar con fotografía podrá hacer las veces de constancia de residencia, dado el respaldo documental con que cuenta en los archivos del Instituto, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud del o los candidatos, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

5. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y/o del dirigente o representante del partido político acreditado ante el Instituto, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

6. La DEPPP, a más tardar el día 6 de marzo de 2016, requerirá a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito, que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. La instancia que se señale deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

7. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en este artículo. Si de la misma se advierte que se omitió el

cumplimiento de algún requisito, el Secretario del Consejo lo notificará de inmediato al partido político, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 10 de abril de 2016.

8. En caso de que algún partido político haya sido requerido conforme con lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme con lo que dispone el párrafo 4, del artículo 239 de la Ley General, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley, recorriéndose, en su caso, las fórmulas siguientes de la lista, siempre en respeto a la alternancia de género.

9. Las fórmulas de candidaturas para diputados constituyentes, que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse por personas del mismo género, en tanto que la lista de candidaturas deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista, comenzando invariablemente por el género femenino.

10. En la sesión especial del Consejo General para el registro de candidaturas, en caso de que algún partido político no cumpla con el principio de paridad y la alternancia en la integración de la lista, el Consejo General iniciará el procedimiento especial a que se refiere el artículo 235 de la Ley General, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

11. Vencidas las 48 horas mencionadas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político que haya sido requerido conforme con lo previsto en el párrafo anterior, y no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

12. Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar al partido político que reincida, con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, de

conformidad con los artículos 232, párrafo 4 *in fine*, y 235, párrafo 2, de la Ley General, a cuyo efecto, se estará a lo siguiente:

- a) Si de la lista se advierte que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas o no comienzan con una fórmula de género femenino, para el orden de la lista se iniciará con la primera fórmula del género femenino y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la primera fórmula de género masculino, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
- b) Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de la lista, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.
- c) La negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

13. Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro, señaladas en los presentes lineamientos.

14. Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 5 de mayo de 2016; a partir de esa fecha, el Consejo General procederá únicamente a la cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

15. Las renunciaciones de candidatos deberán ser presentadas de forma personal ante la DEPPP de lo cual se levantará acta circunstanciada. Las renunciaciones recibidas serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

16. En caso de que algún partido solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de paridad de género señaladas en los presentes lineamientos y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en este artículo.

17. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

Artículo 10. Actos previos al registro de candidaturas independientes.

1. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, conforme con lo siguiente:

- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Consejo General y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado, en las oficinas de la DEPPP, sita en Avenida Acoxpa 436, séptimo piso, Col. Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en el formato 01 anexo a la Convocatoria.
- b) La manifestación de intención a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria.
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

- c) Una vez recibida la documentación mencionada, la DEPPP verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme con lo señalado en el numeral anterior.
- d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará un requerimiento a la ciudadana o el ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente artículo.
- e) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado, siendo a partir de ese momento que podrá iniciar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto, por medios diversos a la radio y la televisión. La constancia de aspirante deberá emitirse o negarse dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la manifestación de intención.
- f) De no resultar procedente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado.
- g) Las constancias de aspirante deberán entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de las y los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx.
- h) La DEPPP deberá remitir vía correo electrónico a la UTF, los documentos referidos en el inciso b) de este artículo.
- i) La UTF verificará que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionado por la ciudadana o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De no ser así, la UTF, por escrito que notificará en el domicilio señalado por el aspirante, le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no

se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válido el Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.

- j) Para efectos de lo anterior, la UTF deberá informar por escrito a la DEPPP aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentre dado de alta. Lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento del comunicado de dicha instancia.
- k) La revocación de la constancia le será notificada a la ciudadana o ciudadano interesado por escrito signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio remitido por la UTF o a la determinación adoptada en relación con su afiliación a algún partido político, asimismo se publicará el mismo día en la que ésta se otorgue en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx

Artículo 11. Obtención del apoyo ciudadano.

1. A partir del día que se obtengan las constancias referidas en el artículo anterior y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por el Decreto, por medios diversos a la radio y la televisión.

2. La o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos, equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente la Ciudad de México, con corte al 31 de diciembre de 2015.

3. Una misma persona podrá suscribir apoyo en favor de más de un aspirante; sin embargo, se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales para otros aspirantes. Para determinar las manifestaciones válidas se tomarán en cuenta el orden de prelación a partir del momento en que presente la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 12. Tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a 304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)

2. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, les serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), fracciones I, II y III y d), fracciones I, II y III, de la Ley General.

Artículo 13. Solicitud de registro de candidaturas independientes.

1. Las y los aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que podrá estar integradas por personas del mismo género.

Ante lo expuesto, este Consejo General, determina que las fórmulas de candidatos independientes, podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género. No obstante, para procurar la integración paritaria en género, se procurará que 30 candidaturas independientes correspondan a mujeres candidatas propietarias y 30 a varones candidatos propietarios. Para ello:

- Si se solicita el registro de más de 30 candidaturas encabezadas por mujeres y más de 30 candidaturas encabezadas por hombres, se asignarán 30 candidaturas a cada género en el orden de solicitud de registro en cada uno de los géneros (los primeros 30 varones, las primeras 30 mujeres).
- Si se solicitara el registro de más de 30 candidaturas de un género y del otro género un número inferior, se registrarán las candidaturas –que cumplan los requisitos- del género de menos postulaciones y los lugares vacantes para candidaturas independientes de ese género se otorgarán a los candidatos del otro género.

2. Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante la DEPPP, dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril, de acuerdo con el formato 02 anexo a la Convocatoria, y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- g) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

3. Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de igual forma, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente, conforme con el formato 03 anexo a la Convocatoria;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Documento que contenga las principales **propuestas programáticas** que la fórmula de candidatas o candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de todos y cada uno de las y los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o

locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);
- j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);
- k) Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar con fotografía.
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

4. El aspirante a candidata o candidato independiente podrá optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial a que se refieren los incisos g) y h) anteriores en medio electrónico, conforme a las especificaciones que apruebe el Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, debiendo informar de ello a la DEPPP desde el momento en que se presente la manifestación de intención. En todo caso, el Instituto en cualquier momento podrá realizar las verificaciones necesarias para corroborar que se cubren los requisitos.

5. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidato propietario.

6. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los numerales anteriores; de lo contrario, previa prevención que, en su caso realice la DEPPP se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación.

7. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes a diputadas o diputados constituyentes, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, vigente expedida por el Instituto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la Ley General.

8. La credencial para votar con fotografía, en razón del sustento documental que tiene en los registros del propio Instituto, podrá hacer las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá

presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente. La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.

9. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), i) y j) del párrafo 3 de este artículo, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

10. Recibida la solicitud de registro de la fórmula de candidatas o candidatos independientes, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumple con los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes.

11. Para la revisión del requisito de elegibilidad consistente en no estar registrado en los padrones de afiliados de los partidos políticos, la DEPPP, de conformidad con el artículo 6 de los presentes Lineamientos, solicitará a los partidos políticos nacionales la remisión de sus padrones de afiliados con corte al 1º de marzo de 2016. La DEPPP realizará una búsqueda en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para verificar que los aspirantes no se encuentren en los mismos, pudiendo además requerirse un informe al respecto, en cuyo caso deberán presentar la constancia original de afiliación correspondiente.

12. En el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato de elección popular en elecciones locales federales o locales anteriores, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta. En ese sentido, se garantizará el debido proceso para los ciudadanos

que se encuentren en los citados supuestos y una vez oídos, el Instituto podrá proceder a resolver lo conducente sobre el registro.

13. En el supuesto de que se advierta que el candidato independiente sí aparece registrado en algún padrón de afiliados, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Garantizado el procedimiento contradictorio correspondiente, el Instituto podrá proceder al resolver lo conducente sobre el registro.

14. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido en términos de lo previsto en el párrafo 10 del presente artículo y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme con lo que dispone el artículo 384 de la Ley General; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

15. En caso de que se identifique que una o un aspirante a candidato independiente, ha sido postulado a su vez por un partido político en el mismo proceso electoral, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requerirá a la o el aspirante, para que le informe, en un término de 24 horas, la candidatura por la que opta; en caso de que la o el aspirante opte por la candidatura independiente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo comunicará de inmediato al partido político, a fin de que se encuentre en posibilidad de sustituir al candidato o a la candidata en cuestión.

16. Si la o el aspirante opta por la candidatura de partido político y se trata de la o el aspirante propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

17. Si se tratare de la o el aspirante suplente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo comunicará de inmediato a la o el aspirante propietario para que se encuentre en aptitud de solicitar el registro de un suplente, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el 5 de abril de 2016.

18. En caso de que en el plazo señalado no se reciba respuesta por parte de la o el aspirante, se entenderá que opta por la candidatura independiente y se procederá conforme con lo señalado en el párrafo 14 de este artículo.

Artículo 14. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

1. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato 06 anexo a la Convocatoria y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja tamaño carta, que señale el nombre de la candidata o candidato independiente;
- b) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR o CIC y firma.
- c) Contener la leyenda siguiente:
“Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. y/o a la C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputada o Diputado Constituyente de la Ciudad de México”, y
- d) Contener un número de folio por página.

2. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

3. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma , salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar con fotografía vigente de la ciudadana o el ciudadano, o bien, el comprobante del trámite de alta o actualización respectivo;
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de bajo de la lista nominal;
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará.
- i) En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:

- i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.
- ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.

Si se optare por la entrega de las cédulas de respaldo en medio magnético, se tendrán que ajustar a los lineamientos que apruebe la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para tal efecto.

4. La DERFE, con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización o incorporación por mayoría de edad al Padrón Electoral y, como consecuencia, estén excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2016, clasificará como “**Encontrado**” el registro correspondiente.

5. Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

6. Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto, a través de la DEPPP, procederá a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

7. Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d), h) e i) del numeral 3 del presente artículo, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f) y g) del referido párrafo.

8. La DERFE deberá informar el resultado de la compulsión referida en el presente artículo, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la DEPPP.

9. Finalmente, en su caso, se realizará una compulsión de los nombres de los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otros aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso g) del párrafo 3 del presente artículo.

10. Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido en el Decreto y estos lineamientos; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada, sin menoscabo de que pueda volver a presentar la solicitud si llegara a recabar el apoyo necesario, siempre que sea dentro del plazo previsto para tal efecto.

11. Una vez revisados los requisitos se deberá conformar un listado de hasta 60 candidaturas independientes, atendiendo al orden de prelación del registro, únicamente para efectos de aparición en las boletas, así como en el material que en su momento se apruebe.

Artículo 15. Registro de candidaturas independientes.

1. Del registro de la fórmula de candidatos o candidatas independientes se emitirá Constancia, la cual será emitida por el Presidente y Secretario del Consejo General, y entregada a la o el candidato independiente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Asimismo, el Secretario del Consejo General, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas registradas, ordenadas conforme a la obtención del registro y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 16. Sustituciones y cancelaciones del registro de candidaturas independientes.

1. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

2. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

3. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

4. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatos, y/o correcciones de datos de los mismos.

Se deberá implementar el portal “Candidatas y candidatos, conócelos” para publicitar los perfiles de los candidatos de partidos y candidatos independientes, así como su trayectoria, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 17. Prerrogativas.

1. Las y los candidatos independientes tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, así como financiamiento, en su conjunto como si se tratara de un partido político y solamente durante el período de campaña. Así, los tiempos y el monto de financiamiento que le corresponderían a un partido político, se distribuirán entre todas las fórmulas de candidatos independientes de manera igualitaria, pero ninguna de ellas podrá recibir más del 20% del financiamiento o tiempo que corresponda a un partido político.

2. Las y los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, únicamente durante la campaña electoral y podrán hacer uso de ella sólo en el ámbito territorial de la Ciudad de México. Así, la totalidad de candidatos independientes será considerada como un partido para la distribución igualitaria del cuatro por ciento de la franquicia postal, con el mismo límite que se establece en el párrafo precedente.

3. Las y los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de la franquicia postal, dentro de los ocho días siguientes a la obtención de su registro como candidatos.

4. Igualmente, las y los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP representantes para realizar las gestiones relacionadas con la prerrogativa de radio y televisión (como el registro de materiales).

5. Las y los candidatos independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

6. Las y los candidatos independientes y los encargados de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto.

Artículo 18. Representantes de partidos y candidatos independientes.

1. En términos del acuerdo INE/CG111/2015, los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar ante mesas directivas de casillas un representante propietario y un suplente; además, podrán acreditar representantes generales en la siguiente proporción: un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Artículo 19. Votación de representantes de partidos y candidatos independientes ante mesa directiva de casilla.

1. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda a otra entidad distinta a la Ciudad de México. Los nombramientos que se emitan por el Sistema Informático correspondiente, se diferenciarán en su impresión, siendo en color blanco con la precisión "CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA" y sombreado en color gris con la especificación "SIN" DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA, en forma similar a los anexos del Acuerdo INE/CG1070/2015 aplicable a esta elección, los cuales forman parte integrante del presente lineamiento.

2. La lista de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante mesa directiva de casilla, que se entregue al funcionario correspondiente, será impresa una columna en color blanco para los representantes de partidos políticos y candidatos independientes que tengan derecho a votar y con sombreado color gris los que no tengan derecho a votar en esa casilla, para la elección de diputados por representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 20. Distribución igualitaria de prerrogativas.

1. La distribución de las prerrogativas entre partidos políticos será igualitaria, en tanto que, para efectos de la distribución a los candidatos independientes serán considerados en su conjunto como un partido político, sin que puedan por sí mismos obtener más del 20% de lo que recibe un partido político nacional.

Artículo 21. Determinación del financiamiento para gastos de campaña.

1. El financiamiento público para gastos de campaña para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, asciende a la cantidad total de **\$101,498,771.40** (ciento un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M. N.), correspondiendo a cada partido político nacional y al conjunto de candidatos independientes los siguientes montos:

Contendiente Electoral	Financiamiento para gastos de campaña
Partido Acción Nacional	\$10,149,877.14
Partido Revolucionario Institucional	\$10,149,877.14
Partido de la Revolución Democrática	\$10,149,877.14
Partido del Trabajo	\$10,149,877.14
Partido Verde Ecologista de México	\$10,149,877.14
Movimiento Ciudadano	\$10,149,877.14
Nueva Alianza	\$10,149,877.14
Morena	\$10,149,877.14
Encuentro Social	\$10,149,877.14
Conjunto de candidaturas independientes	\$10,149,877.14
Total	\$101,498,771.40

Artículo 22. Distribución del financiamiento para gastos de campaña de los candidatos independientes.

1. El financiamiento público para gastos de campaña determinado para el conjunto de candidatos independientes, se asignará según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, y sin que puedan obtener por sí mismos más del 20% de lo que recibe un partido político nacional, a saber:

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
1	\$2,029,975.43
2	\$2,029,975.43
3	\$2,029,975.43
4	\$2,029,975.43
5	\$2,029,975.43
6	\$1,691,646.19
7	\$1,449,982.45
8	\$1,268,734.64
9	\$1,127,764.13
10	\$1,014,987.71
11	\$922,716.10
12	\$845,823.10
13	\$780,759.78
14	\$724,991.22
15	\$676,658.48
16	\$634,367.32
17	\$597,051.60
18	\$563,882.06
19	\$534,204.06
20	\$507,493.86
21	\$483,327.48
22	\$461,358.05
23	\$441,299.01
24	\$422,911.55
25	\$405,995.09
26	\$390,379.89

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
31	\$327,415.39
32	\$317,183.66
33	\$307,572.03
34	\$298,525.80
35	\$289,996.49
36	\$281,941.03
37	\$274,321.00
38	\$267,102.03
39	\$260,253.26
40	\$253,746.93
41	\$247,557.98
42	\$241,663.74
43	\$236,043.65
44	\$230,679.03
45	\$225,552.83
46	\$220,649.50
47	\$215,954.83
48	\$211,455.77
49	\$207,140.35
50	\$202,997.54
51	\$199,017.20
52	\$195,189.95
53	\$191,507.12
54	\$187,960.69
55	\$184,543.22
56	\$181,247.81

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
27	\$375,921.38
28	\$362,495.61
29	\$349,995.76
30	\$338,329.24

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
57	\$178,068.02
58	\$174,997.88
59	\$172,031.82
60	\$169,164.62

Artículo 23. Ministración de financiamiento a los partidos políticos.

1. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados a los partidos políticos nacionales a más tardar dentro de los dos días siguientes al inicio de la etapa de campaña electoral.

Artículo 24. Ministración de financiamiento a candidatos independientes.

1. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán depositados a los candidatos independientes en dos ministraciones. La primera ministración corresponderá al 50% del financiamiento asignado, y será depositada a más tardar dentro de los dos días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales. La segunda ministración será depositada a los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campaña electoral.

Artículo 25. Reembolso de financiamiento público no erogado.

1. Los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Nacional Electoral el monto de financiamiento público por concepto de gastos de campaña no erogado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 26. Determinación del financiamiento público para franquicia postal.

1. El financiamiento público para franquicia postal asciende a la cantidad total de **\$13,533,169.52** (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 M. N), correspondiendo a cada partido político nacional y al conjunto de candidatos independientes las cantidades que se muestran a continuación:

Contendiente Electoral	Financiamiento para Franquicia postal
Partido Acción Nacional	\$1,353,316.95
Partido Revolucionario Institucional	\$1,353,316.95
Partido de la Revolución Democrática	\$1,353,316.95
Partido del Trabajo	\$1,353,316.95

Contendiente Electoral	Financiamiento para Franquicia postal
Partido Verde Ecologista de México	\$1,353,316.95
Movimiento Ciudadano	\$1,353,316.95
Nueva Alianza	\$1,353,316.95
Morena	\$1,353,316.95
Encuentro Social	\$1,353,316.95
Conjunto de candidaturas independientes	\$1,353,316.95
Total	\$13,533,169.52

Artículo 27. Distribución del financiamiento público para franquicia postal de las y los candidatos independientes.

1. El financiamiento público para franquicia postal correspondiente al conjunto de candidatos independientes, se asignará según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, y sin que puedan obtener por sí mismos más del 20% de lo que recibe un partido político nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
1	\$270,663.39
2	\$270,663.39
3	\$270,663.39
4	\$270,663.39
5	\$270,663.39
6	\$225,552.83
7	\$193,330.99
8	\$169,164.62
9	\$150,368.55
10	\$135,331.70
11	\$123,028.81
12	\$112,776.41
13	\$104,101.30
14	\$96,665.50
15	\$90,221.13
16	\$84,582.31
17	\$79,606.88

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
31	\$43,655.39
32	\$42,291.15
33	\$41,009.60
34	\$39,803.44
35	\$38,666.20
36	\$37,592.14
37	\$36,576.13
38	\$35,613.60
39	\$34,700.43
40	\$33,832.92
41	\$33,007.73
42	\$32,221.83
43	\$31,472.49
44	\$30,757.20
45	\$30,073.71
46	\$29,419.93
47	\$28,793.98

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
18	\$75,184.28
19	\$71,227.21
20	\$67,665.85
21	\$64,443.66
22	\$61,514.41
23	\$58,839.87
24	\$56,388.21
25	\$54,132.68
26	\$52,050.65
27	\$50,122.85
28	\$48,332.75
29	\$46,666.10
30	\$45,110.57

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
48	\$28,194.10
49	\$27,618.71
50	\$27,066.34
51	\$26,535.63
52	\$26,025.33
53	\$25,534.28
54	\$25,061.43
55	\$24,605.76
56	\$24,166.37
57	\$23,742.40
58	\$23,333.05
59	\$22,937.58
60	\$22,555.28

Artículo 28. Acceso a la franquicia postal asignada.

1. Los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes sólo tendrán acceso a la franquicia postal asignada durante la campaña electoral y en el ámbito territorial de la Ciudad de México. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos nacionales y candidatos independientes los recursos destinados a este fin.

Artículo 29. Cancelación de financiamiento público de franquicia postal de candidatos independientes.

1. En caso de que algún candidato independiente sufra la cancelación de su registro, el monto que le hubiera correspondido por financiamiento público para franquicia postal, ya no será redistribuido entre los candidatos independientes que mantengan su registro.

Artículo 30. Asignación de financiamiento público de franquicias postales a candidatos independientes.

1. De forma análoga al procedimiento establecido en el artículo 24 y en caso de impugnaciones por parte de los aspirantes, la prerrogativa que corresponda a los candidatos independientes para franquicia postal será asignado por la DEPPP a los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales, tomando en

cuenta la cantidad de candidatos independientes registrados, la cantidad de aspirantes que hubieren impugnado y de conformidad con el artículo 26.

Artículo 31. Representantes de candidatos independientes para candidaturas independientes para hacer uso de franquicias postales.

1. Los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de la franquicia postal, a más tardar dentro de los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales.

Artículo 32. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

1. Para la recepción de financiamiento privado por parte de los partidos políticos nacionales, regirá en todo momento, el principio de prevalencia del financiamiento público sobre aquél, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado conforme al artículo 21.

Artículo 33. Tope de gastos de campaña para partidos políticos nacionales.

1. El tope máximo de gastos de campaña para los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.), siempre con respeto al principio a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 34. Tope para procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales.

1. El tope máximo de gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es de **\$2,029,975.33** (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.).

Artículo 35. Tope de gastos de campaña para candidato independiente

1. El tope máximo de gastos de campaña para cada candidatura independiente a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de **\$3,044,962.99** (tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M. N.).

Artículo 36. Tope para aspirante a candidato independiente. en la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

1. El tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de \$304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M. N.).

Artículo 37. Lineamientos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP.

1. En la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se aplicará, en lo conducente los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

Artículo 38. Lineamientos para cómputos distritales.

1. Para la realización de los cómputos distritales de la elección, a celebrarse el próximo 8 de junio, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo INE/CG11/2015. De ser necesarias disposiciones complementarias y específicas, a partir del número de ciudadanas y ciudadanos que obtengan el registro como candidatos independientes, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente.

Artículo 39. Asignación de diputaciones.

1. La asignación de diputaciones de la Asamblea Constituyente, se realizará una vez resueltos todos los medios de impugnación, tomando en cuenta el Calendario de actividades para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 40. Fiscalización en el proceso interno de integración de listas de candidatos y de obtención de apoyo ciudadano.

1. Los aspirantes y los partidos políticos nacionales que participen en la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y que reciban ingresos y realicen gastos durante el periodo que abarca la emisión de la convocatoria por parte del Instituto, hasta el inicio de las campañas, deberán

registrar sus operaciones mediante el aplicativo que para esos efectos apruebe la Comisión de Fiscalización. Tratándose de partidos políticos deberán hacerlo en una sola contabilidad.

2. Los gastos que se considerarán para efectos del tope de esta etapa son los enunciados en el artículo 46 de los presentes lineamientos, con excepción de los contemplados para la producción de mensajes en radio y televisión, dado que en esta etapa no está permitida la publicidad en estos medios.

3. Los recursos de los partidos políticos nacionales para financiar los procesos integración de listas de candidatos deberán provenir de sus recursos ordinarios, y deberán ser reportados de conformidad con los presentes lineamientos.

Artículo 41. Límite de aportaciones para aspirantes.

1. El límite de aportaciones que puede recibir un aspirante a candidato independientes será igual al tope de gastos que puede realizar en la obtención de apoyo ciudadano.

Artículo 42. Fiscalización en el periodo de campaña

1. Los partidos políticos nacionales que participen en la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberán registrar sus operaciones en una sola contabilidad mediante el Sistema Integral de Fiscalización versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.

2. Para el caso de los candidatos independientes, cada uno deberá en lo individual registrar sus operaciones en una sola contabilidad mediante el Sistema Integral de Fiscalización versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.

Artículo 43. Entrega de informes

1. Los informes respectivos de cada periodo, generados a través del aplicativo o el SIF v2, deberán ser presentados por los sujetos obligados dentro de los siguientes 3 días naturales a la conclusión del mismo. La UTF generará oficio de errores y omisiones dentro de los siguientes 10 días naturales, para que en un plazo máximo de 5 días naturales, los sujetos obligados presenten las aclaraciones que a su derecho convenga.

2. En el caso de los partidos políticos, se entregará un informe correspondiente a los sesenta integrantes de la lista del partido que deberá estar basado en el registro de operaciones a que se refieren los presentes lineamientos.

3. Los ingresos y gastos realizados el día de la jornada electoral, se deberán informar a más tardar dentro de los 3 días naturales siguientes a través del SIF v2.

4. La UTF entregará un usuario y clave de acceso por cada partido y candidato independiente.

Artículo 44. Rebase de topes en el periodo de integración de listas y de apoyo ciudadano.

1. La UTF, al concluir la revisión de los ingresos y gastos correspondientes a las operaciones que reporten los partidos políticos para la integración de sus fórmulas, y de los aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano; deberá determinar si hubo o no rebase de gastos durante esta etapa, para que, en su caso, el excedente sea notificado al sujeto obligado y se acumule al tope de gastos de campaña.

Artículo 45. Calendario del proceso de fiscalización

1. Los informes de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes que participen en el proceso electoral para la elección de los Constituyentes deberán presentarse de conformidad a lo siguiente:

			<u>Fecha límite de entrega de sujetos obligados</u>	<u>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización¹</u>	<u>Aprobación de la Comisión de Fiscalización²</u>	<u>Aprobación del Consejo General</u>
	INFORMES	Periodo a informar	3 días naturales siguientes	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días
Obtención de apoyo ciudadano y proceso interno de integración de listas de candidatos	<u>Informe único</u>	Del día de la convocatoria al día del registro de las listas o del candidato independiente	20 de abril	30 de abril de 2016	5 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	23 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016
Campaña	<u>1º Informe</u>	Del día 1 de la campaña al día 15 del desarrollo de la campaña	5 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016			
	<u>2er Informe</u>	Del día 16 al día 30 del desarrollo de la campaña	20 de mayo de 2016	30 de mayo de 2016	4 de junio de 2016			

¹ Después del último informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGPP.

² La UTF contará con 72 horas para elaborar engroses mandatados por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V de la LGPP.

			<u>Fecha límite de entrega de sujetos obligados</u>	<u>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización¹</u>	<u>Aprobación de la Comisión de Fiscalización²</u>	<u>Aprobación del Consejo General</u>
	<u>3º Informe</u>	Del día 31 del desarrollo de la campaña al día 45 de la campaña	4 de junio de 2016	14 de junio de 2016	19 de junio de 2016	29 de junio de 2016	5 de julio de 2016	11 de julio de 2016

Artículo 46. Gastos que se consideran para efectos del tope de campaña.

1. En términos de lo establecido en los artículos 243, párrafos 2 y 3, de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, se consideran como gastos de campaña los siguientes:

- a) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- b) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, motores de búsqueda, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
- f) Gastos de la jornada electoral. Son los enunciados en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización.

2. Los gastos de propaganda institucional de partidos políticos, realizados en la etapa de campaña, se considerarán como gasto de campaña.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. Toda propaganda o gasto en el que se identifique el nombre o imagen del partido o candidato, de propio partido o independiente; así como sus propuestas programáticas será acumulada al tope del partido o candidato independiente.

5. Los partidos políticos nacionales, aspirantes y candidatos independientes no podrán hacer propaganda común con otros aspirantes y candidatos independientes ni con algún partido político, es decir, no se permite prorratear gasto entre los candidatos independientes y partidos políticos.

6. Los requisitos de registro y comprobación de ingresos y gastos que se deben respetar son aquellos enunciados en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 47. Determinación del límite de aportaciones de origen privado.

1. Las aportaciones de financiamiento privado recibidas para el proceso de campaña, deberán sujetarse a las reglas siguientes:

2. En ningún caso la suma del financiamiento privado que reciban los partidos políticos podrá superar el monto del financiamiento público otorgado para dicho proceso.

3. Para cada partido político el límite de aportaciones para simpatizantes y candidatos será de una cantidad que no supere un monto equivalente a \$2,240,747.23, por cada uno de ellos. La aportación individual de simpatizante tendrá como límite hasta 0.5% de esta cantidad, equivalente a un monto de \$112,037.36.

Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos serán contabilizadas y formarán parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos nacionales.

Artículo 48. Procesos de fiscalización.

1. Los procesos de fiscalización relativos a monitoreo de espectaculares, internet y prensa, así como las visitas de verificación a actos y casas de campaña, se realizarán de manera individual o simultánea durante todo el periodo de la campaña, de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Comisión el 26 de enero de 2016 (CF/004/2016).

2. La propaganda en la que se identifique el nombre, imagen del partido o candidato, incluidos los independientes o contenido de sus propuestas programática, será acumulada al tope del partido o candidato independiente.

Artículo 49. Rebase de topes de gastos en el periodo de integración de listas de candidatos.

1. Los sujetos obligados deberán, en todo momento, vigilar que la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y los gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión, cumplan cabalmente con lo establecido para el efecto en la legislación electoral, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la autoridad en materia de topes; por lo que, en el marco de la revisión de los informes que éstos presenten, y una vez que se consoliden los ingresos recibidos y los gastos realizados, la autoridad deberá determinar en el Dictamen correspondiente, si se actualiza un rebase al tope de gastos establecido para el periodo de revisión.

2. Adicionalmente a las infracciones en la materia que se actualicen, el monto ejercido en exceso en la fase de integración de la fórmula de cada partido político o en la de candidatos independientes, se contabilizará para efectos del tope del informe de campaña de los sujetos obligados registrados.

3. Por lo tanto, se determinará el registro del monto ejercido en exceso como saldo inicial del informe respectivo y será contabilizado para efectos del tope de campaña, con independencia de alguna sanción que, conforme con la normativa, pudiera corresponder.

Artículo 50. Rebase de topes de gastos de campaña.

1. El rebase en los topes de gastos de campaña será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LEGIPE. Dicha circunstancia se hará del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para efectos de la calificación de la validez de la elección.

Artículo 51. Destino exclusivo del financiamiento público para campaña.

1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Artículo 52. Procedimientos sancionadores.

1. El trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, así como de las solicitudes de adopción de medidas cautelares, estarán a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, así como de las juntas local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, en el respectivo ámbito de sus competencias, resultando aplicable la Ley General y el Reglamento de Quejas y Denuncias, mismas que determinarán, desde el dictado del primer acuerdo y, en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, cuya presunta infracción se materialice en propaganda difundida por partidos políticos y candidatos independientes, distinta a spots difundidos en radio y televisión, serán competentes para el trámite y sustanciación de dicho procedimiento, así como de las solicitudes sobre la adopción de medidas cautelares que se presenten, las juntas local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, atendiendo a los criterios de competencia aplicables, mientras que para el caso de que el medio propagandístico comisivo sean spots difundidos por radio y televisión, la responsable de tales procedimientos será la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 53. Remisión de quejas y denuncias.

1. Para tal efecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal remitirá de inmediato al Consejo General las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General así como como los Acuerdos del Consejo General del Instituto.